

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO #1722
RADICACION: 76001311000720220030200

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** como representante legal de los niños D.M.H.S. y A.H.S. promovida por **ANYELA LIZETH SANCHEZ CRUZ** en contra de **ANTHONY HUMANEZ SANCHEZ**, como quiera que presenta los siguientes defectos:

1. Corregir el valor de la cuota alimentaria para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 con el incremento del IPC:

Incremento IPC año 2015 (3.66%)
Incremento IPC año 2016 (6.77%)
Incremento IPC año 2017 (5.75%)
Incremento IPC año 2018 (4.09%)
Incremento IPC año 2019 (3.18%)
Incremento IPC año 2020 (3.80%)
Incremento IPC año 2021 (1.61%)
Incremento IPC año 2022 (5.62%).

2. Por lo anterior, deberá precisar de manera clara y concreta en la pretensión primera, el valor adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado. Así mismo, debe ajustarse la cuota por concepto de ropa conforme al I.P.C.

3. El poder está dirigido a JUEZ DE FAMILIA DE CIRCUITO DE BOYACA”, lo que deberá aclarar.

4. Debe indicar en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 de la Ley 2213 de 2022).

5. Omitió indicar la forma como obtuvo el canal digital del ejecutado para efectos de su notificación (Art 8 de la Ley 2213 de 2022).

6. Advertir que de solicitar medidas cautelares deberá hacerse dentro del cuerpo de la demanda.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3°- Sea el Dr. **NAREM MAURICIO ARGOTI QUINTERO** con T.P. 336.811 apoderada judicial del solicitante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

